

PAR-I-010

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

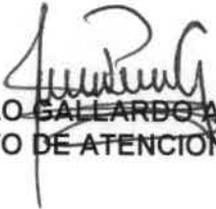
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	QJE-13471	VSC-000567 VSC-000942	09/06/2017 31/8/2017	502	15/11/2017	TITULO

Dada en Ibagué Tolima, el día veinte (20) de noviembre de 2017.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGIE

453.

700300

75

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000567 DE 2017

(09 JUN 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJE-13471"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000594 del 17 de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal No. QJE-13471 a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, con Nit. 900864150-9, por el término de Treinta y Seis (36) meses contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de **CIENTO SESENTA MIL METROS CÚBICOS (160.000 M³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la **"FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MATENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR IBAGUÉ-ARMERO-MARIQUITA-HONDA Y LA FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR EXISTENTE ENTRE CAMBAO-ARMERO-LIBANO-MURILLO-LA EPERANZA, DE ACUERDO CON EL APENDICE TECNICO 1"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **MARIQUITA**, Departamento del **TOLIMA**. Esta Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de abril de 2016. (Folios 47-49).

A través de Auto PAR-I No. 0419 del 02 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 27 el 03 de junio de 2016, se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJE-13471, establecida en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgó licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma. (Folios 65-66).

Con Auto PAR-I No. 752 del 22 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 56 del 28 de septiembre de 2016, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. QJE-13471, bajo causal de terminación contemplada en el Artículo Sexto de la Resolución de otorgamiento No. 0594 del 17 de febrero de 2016, para que allegue el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y ejecute el pago si es el caso, del II trimestre de 2016, concediéndosele el termino de quince (15) días contados a partir de su notificación para allegar lo requiero o formular su defensa con las pruebas pertinentes. (Folios 69-72).

4

163'

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJE-13471"

En Concepto Técnico No. 241 del 12 de mayo de 2017, se concluyó:

- **"REGALIAS**

Se recomienda acoger la recomendación de requerir al titular la autorización temporal No. QJE-13471 para que allegue el formato de liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2016. Hecha en el concepto técnico No. 342 del 30 de agosto de 2016, ya que revisado el expediente y el sistema documental Orfeo, no se evidencia haya sido allegado.

Se recomienda requerir el formato de liquidación y pago de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. Ya que revisado el expediente y el sistema documental Orfeo, no se evidencia haya sido allegado.

- **FORMATO BASICO MINERO**

*Teniendo en cuenta que la autorización temporal No. QJE-13471, se inscribió en el Registro Minero el día 08 de abril de 2016, se evidencia que se causa la obligación de presentar el Formato Básico Minero semestral de 2016 y revisado el expediente físico y el sistema ORFEO, no se observa su presentación. **Se recomienda requerir** el FBM semestral 2016.*

Se recomienda Recordar al Titular Minero las nuevas disposiciones sobre FBM, Resolución No 40558 del 2 de junio de 2016, en su artículo 2. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral Y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el Formato Básico Minero, semestral y anual, será presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI MINERO. Se recomienda al Titular minero cargar al SI MINERO el FBM semestral 2016, de acuerdo con la nueva reglamentación, para proceder con su evaluación en el Sistema.

Se informa al titular minero que según resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se amplía el plazo para presentar el FBM anual 2016, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI MINERO.

- **VIABILIDAD AMBIENTAL**

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto del requerimiento hecho mediante Auto PAR-I No. 0419 del 02 de junio de 2016, se requirió al titular de la autorización temporal para que allegue bajo premio de multa el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días. Ya que revisado el expediente y el sistema documental Orfeo, no se evidencia su cumplimiento."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución No. 000594 del 17 de febrero de 2016 concedió la Autorización Temporal e intransferible No. QJE-13471, por el término de Treinta y Seis (36) meses contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 08 de abril de 2016.

Consultado el expediente, se evidenció que mediante Auto PAR-I No. 752 del 22 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 56 del 28 de septiembre de 2016, se requirió a la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal No. QJE-13471, para que allegara el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016, con su respectivo soporte de pago si es el caso, so pena de declarar terminada la autorización temporal, esto de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Sexto de la Resolución No. 000594 del 17 de febrero de 2016, que establece:

"(...) ARTÍCULO SEXTO. La CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S., está obligado al cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de la ejecución de esta autorización temporal. En caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones la Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de terminar la presente autorización temporal..."

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo señalado en Concepto Técnico No. 241 del 12 de mayo de 2017 y consultado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería-ORFEO- no se evidencia que el beneficiario haya dado cumplimiento con lo requerido en el precitado auto, pasando un tiempo superior

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJE-13471"

al concedido, razón por la cual se entrara a través del presente acto administrativo a declarar la terminación anticipada de la Autorización Temporal No. QJE-13471.

Por otro lado el artículo 118¹ del Código de Minas vigente, en concordancia del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, y teniendo en cuenta que no se tiene certeza de si se realizaron actividades de explotación en el área objeto de la referida Autorización Temporal, se entrará a requerir la presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal en estudio se otorgó para la explotación de materiales de construcción a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, el artículo 117² de la Ley 685 de 2001, exige la presentación de Licencia Ambiental; sin embargo, atendiendo a que en el presente acto administrativo se declarará la terminación de la presente Autorización Temporal, no considera esta Agencia procedente el requerimiento del mentado instrumento de viabilidad ambiental.

Por último se procederá hacer las aprobaciones y requerimientos señalados en el Concepto Técnico No. 241 del 12 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJE-13471, otorgada a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, con Nit. 900864150-9, por el término de Treinta y Seis (36) meses contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de **CIENTO SESENTA MIL METROS CÚBICOS (160.000 M³)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la **"FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MATENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR IBAGUÉ-ARMERO-MARIQUITA-HONDA Y LA FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR EXISTENTE ENTRE CAMBAO-ARMERO-LIBANO-MURILLO-LA EPERANZA, DE ACUERDO CON EL APENDICE TECNICO 1"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **MARIQUITA**, Departamento del **TOLIMA**, por las razones expuestas en el la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal **No. QJE-13471**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al beneficiario de la Autorización temporal e Intransferible No. QJE-13471, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a trimestres II, III y IV de 2016; y I de 2017, y su respectivo soporte de pago si a ello hay lugar, conforme a la evaluación integral realizada en Concepto Técnico No. 241 del 12 de mayo de 2017, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

¹ ARTÍCULO 118. **REGALÍAS.** Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.

² ARTÍCULO 117. **REPARACIONES E INDEMNIZACIONES.** Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJE-13471"

ARTICULO CUARTO.- Requerir al beneficiario de la Autorización temporal e Intransferible No. QJE-13471, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 con sus respectivos planos, a través de la plataforma del SI MINERO, conforme a la evaluación integral realizada en Concepto Técnico No. 241 del 12 de mayo de 2017, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de **MARIQUITA**, Departamento del **TOLIMA**, para lo de su competencia.

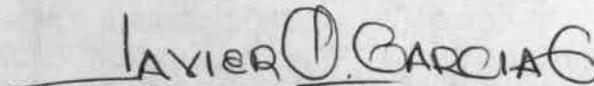
ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, a través de su representante legal, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal No. **QJE-13471**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Cumplido todo lo anterior archívese el expediente **QJE-13471**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Claudia Medina - Abogada PAR-I
Filtró: Kelly Molina Bermúdez - Abogada VSC-ZO
Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador PAR-I
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

⤵

4B

133

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000942** DE 2017

31 AGO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC 000567 DEL 09 DE JUNIO DE 2017, PROFERIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJE-13471"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 30 de mayo de 2016 modificada por la Resolución N° 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 000594 del 17 de febrero de 2016, la Agencia Nacional de Minería concedió la Autorización Temporal N° QJE-13471 a la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S.**, con Nit 900864150-9, por el término de treinta y seis (36) meses contados desde el 8 de abril de 2016, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional; para la explotación de **CIENTO SESENTA MIL METROS CUBICOS (160.000 M3)** de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, con destino a la **"FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR IBAGUÉ-ARMERO-MARIQUITA- HONDA Y LA FINANCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR EXISTENTE ENTRE CAMBAO- ARMERO-LIBANO-MURILLO , LA ESPERANZA, DE ACUERDO CON EL APENDICE TÉCNICO 1"**, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de **MARIQUITA**, Departamento del Tolima (Folio 47-49)

Según Resolución N° 000567 del 9 de junio de 2017, se declaró la terminación de la Autorización Temporal N° QJE-13471 (Folio 75-76)

Con radicado 20179010017192 del 12 de julio de 2017, el señor **FRANCISCO ROMERO FERRO**, en calidad de representante legal de Concesionaria Alternativas Viales S.A.S, presentó recurso de reposición contra la Resolución **VSC No. 000567** del 09 de junio de 2017 (Folios 94-131).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, prescribe que *"En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"*.

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución **VSC No. 000567** del 9 de junio de 2017, sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido

8

14887

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC 000567 DEL 9 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QJE-13471"

en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, para proceder con su estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad minera. Respecto a los recursos la norma citada establece:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...."

Al respecto debe decirse que la Resolución recurrida fue notificada personalmente al señor JOSE LUIS ANGARITA ESPINAL el día 27 de junio de 2017, según poder conferido por la señora LINA ALEJANDRA GONZÁLEZ INFANTE, en su condición de representante Legal Judicial de la Concesionaria Alternativas Viales S.A.S., y el recurso fue interpuesto el 11 de julio de 2017 según radicado N° 20179010017192. Por lo tanto, se entiende que el mismo fue presentado dentro del término legal. Además en el memorial contentivo del recurso se observa que el señor FRANCISCO ROMERO FERRO en calidad de representante legal de la Empresa CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S beneficiario de la Autorización Temporal N° QJE-13471, presenta los motivos de inconformidad contra el acto administrativo recurrido y las pruebas que pretende hacer valer

En ese orden de ideas, revisado el expediente de la Autorización Temporal N° QJE-13471 se encuentra que el titular de la Autorización Temporal mencionada, interpone recurso de reposición, con fundamento en las siguientes consideraciones principales:

(...)

- "Mediante Resolución N° 2868 del 7 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, otorga Licencia Ambiental a la Concesionaria Alternativa Viales S.A.S., para la Autorización Temporal QJE-13471
- La Licencia Ambiental otorgada en el párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución N° 2868 del 7 de septiembre de 2016, dispuso que los permisos para el aprovechamiento, uso o concesión de recursos naturales, de requerirse, deberán solicitarse ante la Corporación de manera previa a su utilización, para proceder a la modificación de la Licencia Ambiental, por lo anterior la Licencia fue otorgada de manera condicionada pues para poder hacerla efectiva es necesario contar con el permiso de ocupación de cause, pues sin este permiso no se puede realizar ningún tipo de actividad extractiva en el área de la Autorización Temporal
- La Autoridad Minera, mediante Resolución N° VSC N° 000567 del 09 de junio de 2017, declaró la terminación de la Autorización Temporal N° QJE-13471, por lo requerido efectuado en el Auto PAR-I N° 752 del 22 de septiembre de 2016, el cual era allegar el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016, con el respectivo soporte legal
- Así mismo estas autorizaciones temporales están condicionadas por el Artículo 117 de la Ley 685 de 2001, el cual ordena:

Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, **están obligados a obtener de no poseerla, la aprobación de una licencia ambiental** y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación (Negrita y subrayado fuera de texto) Por lo anterior, sin contar con la Licencia Ambiental Global, **NO ES POSIBLE** que el beneficiario de la Autorización Temporal de inicio a la explotación del área autorizada, pues estaría realizando una explotación ilegal de los recursos desde la perspectiva ambiental. Adicionalmente, la licencia respectiva, como se anotó, debe ser global, es decir, requiere contar con todos los permisos especiales necesarios para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. En tal sentido, como ya se explicó en el acápite de hechos, en el párrafo 2° del artículo 1° de la Resolución 2868 del 7 de septiembre de 2016, dispuso que los permisos para el aprovechamiento, uso o concesión de recursos naturales, de requerirse, deberán solicitarse ante la corporación de manera previa a su utilización para proceder a la modificación de la Licencia Ambiental. En atención al tal condicionamiento, la Concesionaria presentó la solicitud de ocupación de cauce para su trámite, el cual no ha sido definitivo todavía, modificando así la citada Licencia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC 000567 DEL 9 DE JUNIO DE 2017 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° QJE-13471"

- Si bien la Autoridad Minera realizó el requerimiento de allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016, con su respectivo soporte de pago, al no contar con los todos requisitos necesarios para iniciar labores de explotación, la entrega del formulario no reporta nada relevante, pues los valores consignados serán cero (0), lo que hace que el requerimiento efectuado por la Autoridad Minera sea algo puramente formal"

De conformidad con lo anterior, y conforme a lo estipulado en el artículo Quinto de la Resolución 000594 del 17 de febrero de 2006, es obligación del beneficiario allegar a la ANM los Formularios de Declaración de Regalías con su respectivo soporte de pago (En caso de haber realizado explotación) o los mismos en ceros (0), el cual se verificará con los Formatos Básico Mineros, para establecer la veracidad de la información, según la producción y liquidación de regalías; como consecuencia de lo anterior, el artículo Sexto de la misma Resolución, estipula que el beneficiario debe dar cumplimiento de todas las obligaciones minero ambientales derivadas de su ejecución, y que como consecuencia de su incumplimiento se procedería a su terminación.

Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental ORFEO y el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° QJE-13471, se evidencia que el beneficiario no dio cumplimiento al requerimiento de allegar el Formulario de Liquidación de Declaración de Regalías y ejecutar el pago si es el caso correspondiente al requerimiento del II trimestre de 2016, realizado en Auto PAR-I N° 752 del 22 de septiembre de 2016. En consecuencia de lo anteriormente expuesto, considera la ANM que a la fecha de expedición de la Resolución VSC No. 000567 del 9 de junio de 2017, persistía el incumplimiento sancionado, por lo que no se procederá a **REPONER** la decisión contenida en el acto administrativo indicado.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución VSC No. 000567 del 09 de junio de 2017, conforme a lo estableció en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al Representante legal y/o apoderado de la **CONCESIONARIA ALTERNATIVAS VIALES S.A.S**, beneficiario de la Autorización Temporal N° QJE-13471, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: César Sabogal-Abogado PAR-I
Revisó: Claudia Medina -Abogada PAR-I
Filtró: Kelly Molina Bermudez - Abogada VSC *KMB*
VoBo: Juan Pablo Gailardo-Coordinador PAR-I
VoBo Joel Pino-Coordinador GSC-ZO *A*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



PAR-I - 5 02

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC-000942** del 31 de agosto de 2017, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución **VSC-000567** del 09 de junio de 2017, proferida dentro del expediente **QJE-13471**, se notificó personalmente el día 21 de septiembre de 2017, al señor **JOSE LUIS ANGARITA ESPINEL**., quedando dichos actos administrativos ejecutoriados y en firme el 22 de septiembre de 2017, como quiera que contra los mismo no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa

Dada en Ibagué a los; 15 NOV 2017

JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador

Elaboro: Eisy Sánchez C
Técnica Asistencial